



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-57485780- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-175-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 15/18 del IF-2019-57630121-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **351/20.-**

ACUERDO

I.- PARTES:

Suscriben este Acuerdo, en la ciudad de Buenos Aires, a los días 18 del mes de junio de 2019, por una parte: (i) en representación de Ball Packaging Argentina S.A.U. lo hacen el Sr. Fabián Masciocchi DNI 16.821.418 en su carácter de apoderado y gerente de Recursos Humanos – conforme, y el Sr. Ricardo Correa DNI 14.059.211 en su carácter de apoderado y Director General y el Sr. Guillermo Pagotto DNI 24.705.793 en su carácter de apoderado y Gerente de Planta todos con domicilio en Av. Einstein 235, parque industrial Oks Garín, Escobar, Provincia de Buenos Aires (en adelante, la “Empresa”), (ii) por otra parte, los Sres. Juan Ojeda DNI 23.357.740 en su carácter de Secretario de Actas, Diego Espeche DNI 24.669.571 en su carácter de Secretario General Seccional San Miguel, en representación de la Delegación San Miguel de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina con domicilio en Av. Pte. Juan Domingo Perón 1771, 1º piso, San Miguel, provincia de Buenos Aires (en adelante, la “UOM”), y (iii) la Comisión Interna de delegados integrada por los Sres. Alejandro Videla DNI 31.966.184, Victor Cabral DNI 26.075.694, Lucas Montoya DNI 34.996.797 y José Giménez DNI 28.492.964 (en adelante, la “Comisión Interna”), y por la otra los trabajadores cuyas relaciones laborales se rigen por el CCT 260/75 (en adelante, los “Trabajadores”), y ambas partes conjuntamente denominadas, las “Partes”).

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

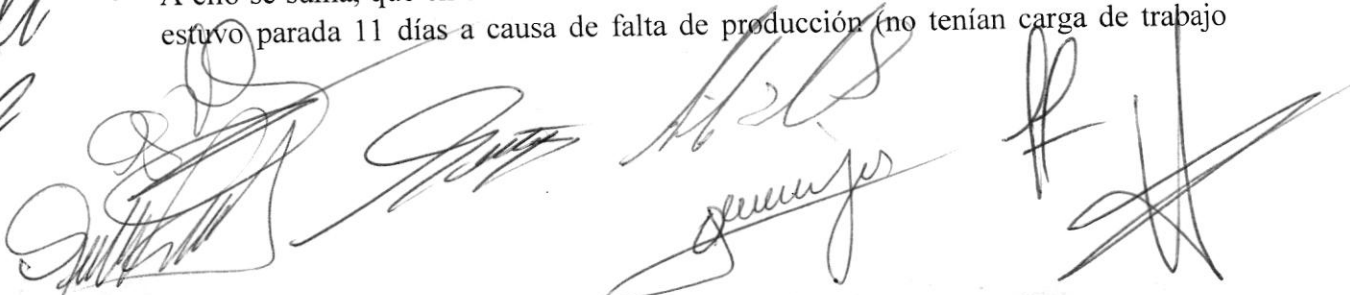
II.- ANTECEDENTES

Su principal actividad es metalúrgica y consiste en la fabricación de envases de aerosol de hojalata para su venta. Con motivo de una continua e importante disminución de las ventas en los productos que fabrica, la Empresa está sintiendo fuertemente los efectos negativos del mercado y como consecuencia de ello se viene produciendo una importante disminución de sus ingresos.

Debido a la continua retracción de la demanda, a lo que se suma la estacionalidad que viene mostrando el mercado en los últimos 5 años, la Empresa se ve afectada por la profundización en la disminución de las ventas, hecho que le provoca un aumento del stock y un esfuerzo financiero difícil de sostener en el tiempo.

Las razones productivas que nos hicieron llegar a la situación arriba referida se explican a continuación:

- desde el mes de enero de 2019 los volúmenes de venta vienen bajando mes a mes. En efecto, desde cerca de 19 millones en enero del corriente año se pasó a tan solo 10 millones para junio de 2019.
- habiendo sido la producción de mayo del orden de 14 millones y teniendo varios días de capacidad ociosa (de hecho 2 días, la Planta estuvo parada totalmente por la realización de trabajos de limpieza en altura).
- A ello se suma, que en el mes de abril una de las líneas de alta velocidad (Línea 5) estuvo parada 11 días a causa de falta de producción (no tenían carga de trabajo)



alguna), mientras que en mayo otra de las líneas de alta velocidad (Línea 6) estuvo parada 10 días debido a que también por falta de trabajo decidimos hacerle reparaciones. Las dotaciones de cada línea fueron utilizadas para revisión materiales, pintura de líneas y mantenimiento

- Además, en los meses de abril y mayo la Planta debió reducir las horas extras prácticamente a "0".

En resumen, la capacidad utilizada en los últimos meses bajó del 74% en abril a 54% en mayo de 2019, siendo el pronóstico para junio por debajo del 50%.

Todas estas métricas y las acciones tomadas en los meses previos al actual nos llevan a la necesidad de recurrir al instituto de la suspensión prevista en el art. 223 bis LCT. También considerando los requerimientos de nuestros principales clientes que vienen siendo afectados por los vaivenes de la economía, creemos que todos los planes en curso resultan acertados.

En forma proactiva y frente a todas las variables que afectan la economía del negocio, la Empresa viene trabajando en forma consciente en la baja de los costos laborales respecto al personal indirecto desde el mes de octubre de 2018.

Por lo tanto, las causas arriba citadas traen aparejada una falta o disminución de trabajo no imputable a la Empresa.

Por ello, a fin de preservar la continuidad de su actividad, y por ende, las fuentes de trabajo existentes, la Empresa se ve en la necesidad de proceder a la suspensión de la prestación laboral de los Trabajadores en determinados días, durante el período comprendido entre el día e abarca los días 25/06/19 y el día 02/07/19 en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (en adelante, la "LCT"). De lo contrario, la Empresa se vería obligada a reducir en forma sustancial su dotación de personal, ajustándose con ello a la realidad del mercado y situación actual de ventas. Con el esquema que la Empresa plantea respecto a los días de suspensión, se afectará a cada equipo de trabajo en igual proporción, es decir, 4 días por equipo. Por su parte, en el caso de los Trabajadores que prestan tareas de lunes a viernes será afectado por el término de 6 días.

Cabe señalar que la Empresa también brindo a la UOM la posibilidad de que los Trabajadores utilicen sus días de vacaciones pendientes correspondientes al año 2018 y/o gocen de las vacaciones correspondientes a 2019 en forma anticipada, al igual que lo harán en la planta que la Empresa posee en la ciudad de San Luis.

III.- TOMA CONOCIMIENTO

Por su parte, la UOM en uso de la palabra manifiesta en este acto respecto a lo expresado por la Empresa y sin reconocer hechos ni derechos, y al sólo efecto conciliatorio la Representación Gremial de la entidad sindical citada, previa consulta a sus representados, quienes manifiestan su conformidad y firman en el Anexo I adjunto al presente Acuerdo, a fin de preservar la continuidad de la actividad de la Empresa y por ende, de las fuentes de trabajo existentes y de evitar reducir en forma sustancial la dotación del personal, se aviene a aceptar la propuesta de la Empresa mencionada en el ítem "II.- Antecedentes" del presente.



Por lo expuesto, y considerando las manifestaciones realizadas en el ítem "II.- Antecedentes" de este Acuerdo, como parte integrante del mismo, y en el entendimiento que el mismo guarda fundamento en el éxito en las presentes negociaciones las **Partes ACUERDAN:**

IV.- OBJETO DEL RECLAMO

Este Acuerdo tiene por objeto que las Partes dejen convenida la implementación de un sistema dentro del cual la Empresa –en función de la demanda y los requerimientos de producción- pueda suspender la prestación laboral de los Trabajadores que se desempeñan en la planta de la Empresa sita en la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires, en determinados días. La suspensión prevista en el art. 223 bis de la LCT tendrá lugar en el período comprendido entre los días 25/06/19 y 02/07/19, evitando de tal manera la aplicación de los efectos de los arts. 219 y 220 de la LCT.

Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a suspender las tareas de la planta de la Empresa sita en la localidad de Garín, provincia de Buenos Aires los siguientes días: 25/06/19, 26/06/19, 27/06/19, 28/06/19, 29/06/19, 30/06/19, 01/07/19 y 02/07/19.

La suspensión en la prestación de tareas de los Trabajadores firmantes del presente Acuerdo, que prestan tareas en todos los sectores de la planta y áreas asociadas al flujo productivo.

La situación en los próximos meses, será informada a la UOM el día 10 de cada mes, siempre y cuando continúe existiendo la baja en el volumen de ventas. Se aclara que la Empresa explicó a la UOM la situación contractual existente con uno de sus clientes principales.

V.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA

La Empresa con el fin de minimizar el perjuicio económico y que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de pago del salario durante los días en que no presten tareas, abonará el 80% del salario bruto diario en concepto de bonificación no remunerativa.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será abonada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revistar tal carácter, solo poseyendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. En la liquidación, se expresará bajo el rubro denominado "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)". A efectos de que los Trabajadores vean la liquidación de la "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)" correspondiente a los días de suspensión art. 223 bis LCT, con claridad en sus recibos de haberes, la bonificación citada se liquidará con la primer quincena de Julio, la cual se hará efectiva el día 19/07/19.

VI.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES

En razón de la facturación e inestabilidad de las necesidades de producción que se prevén puedan ocurrir y a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa durante todo el período previsto en que puedan adoptarse suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman



sus obligaciones habituales, con una antelación al día de suspensión de 72 (setenta y dos) horas hábiles, en su horario habitual.

VII.- COMPROMISO DE PAZ SOCIAL

Las Partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento en la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula. A tal fin, las Partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando y agotando todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación previstos en el presente Acuerdo.

Las Partes considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo ante la autoridad de aplicación y solicitar la homologación de todo lo aquí acordado en los términos de los arts. 223 bis y 15 LCT.

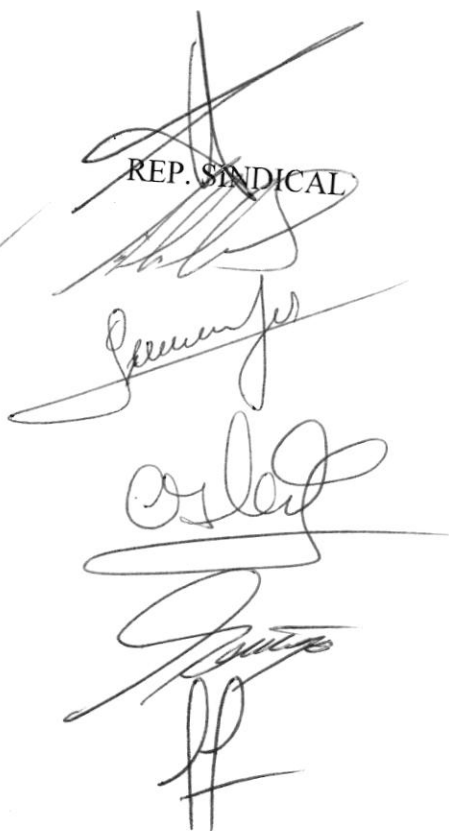
VIII.- MISCELANEAS

Las Partes acuerdan que el Anexo I integran este Acuerdo es parte inescindible del mismo.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las Partes firman el presente Acuerdo que consta de 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.

UOM


EMPRESA


REP. SINDICAL



EX - 2019-53663842-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, **del 07 de agosto de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la empresa **BALL AEROSOL PACKAGING ARGENTINA S.A.U.**, en calidad de apoderada la Dra. Ana Carolina PIATTI, conforme poder que tramita en las actuaciones de referencia, el que bajo juramento declaran es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **la compareciente quien manifiesta:** que este acto viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la UOMRA, en fecha 18/06/2019 (que consta en el IF-2019-57630121-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene a suscribir y ratificar el ANEXO que contiene el listado con el personal afectado (que lucen en el IF indicado), solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación. -

Acto seguido se le comunica al compareciente que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -

No siendo para más, a las 12:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



EX - 2019-53663842-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas, **del 22 de agosto de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) Seccional San Miguel**, en representación de la Comisión Directiva, los Sres. Arnoldo RAMÍREZ y Juan Carlos OJEDA, y en calidad de delegado el Sr. Ricardo Alejandro VIDELA.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a **los comparecientes quienes manifiestan**: que este acto viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la empresa BALL AEROSOL PACKAGING ARGENTONA SAU, en fecha 18/06/2019 (que consta en el IF-2019-57630121-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene a suscribir y ratificar el ANEXO que contiene el listado con el personal afectado (que lucen en el IF indicado), solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación. -

Acto seguido se le comunica al compareciente que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -

No siendo para más, a las 14:30 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



EX - 2019-53663842-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas, **del 26 de agosto de 2019**, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en representación de la Comisión Directiva Nacional, el Sr. Abel FURLAN, Secretario de Organización.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **compareciente quien manifiesta:** que este acto viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada con la empresa BALL AEROSOL PACKAGING ARGENTONA SAU, en fecha 18/06/2019 (que consta en el IF-2019-57630121-APN-DGDMT#MPYT), en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la UOMRA. Adicionalmente, manifiesta que viene a suscribir y ratificar el ANEXO que contiene el listado con el personal afectado (que lucen en el IF indicado), solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación. -

Acto seguido se le comunica al compareciente que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -

No siendo para más, a las 15:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 175-20 acu 351-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.